



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
16 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

58° período de sesiones

Viena, 9 a 17 de marzo de 2015

Tema 6 del programa

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Alemania, Australia, Colombia, Israel, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Turquía: proyecto de resolución revisado

Promoción de la cooperación internacional para hacer frente a las nuevas sustancias psicoactivas y los estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina

La Comisión de Estupefacientes,

Preocupada por el hecho de que las nuevas sustancias psicoactivas y los estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina, siguen planteando riesgos para la salud y la seguridad públicas,

Observando la importancia de presentar informes e intercambiar información con respecto a las sustancias sometidas a fiscalización internacional, pero preocupada porque todavía se carece de conocimientos suficientes sobre esas sustancias, y preocupada también porque esa falta de conocimientos es aún mayor en lo que respecta a las nuevas sustancias psicoactivas,

Reconociendo el dinamismo del mercado de las nuevas sustancias psicoactivas y los estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina, y la rapidez con que evoluciona,

Profundamente preocupada por el aumento de la pureza y disponibilidad de la metanfetamina, según se indica en algunos informes nacionales y regionales, y por la persistencia del consumo y el comercio de nuevas sustancias psicoactivas, cuyos riesgos son similares a los de las drogas sometidas a fiscalización internacional,

Preocupada por las oportunidades que podrían tener los grupos delictivos organizados transnacionales para explotar la demanda de esas sustancias,

V.15-01810 (S) 160315 160315



Se ruega reciclar 

Observando que en ciertos Estados Miembros están sometidas a fiscalización nacional, incluso a medidas temporales de fiscalización provisional, varias nuevas sustancias psicoactivas que se han reconocido ya como fuente de graves riesgos para la salud pública,

Observando también que la detección y fiscalización de las nuevas sustancias psicoactivas pueden entrañar dificultades para las autoridades encargadas de la salud y de la represión del delito,

Recordando su resolución 43/10, de 15 de marzo de 2000, relativa a la promoción de la cooperación regional e internacional en la lucha contra la fabricación, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas sintéticas, en particular de estimulantes de tipo anfetamínico,

Recordando también su resolución 48/1, de 11 de marzo de 2005, relativa a la promoción del intercambio de información sobre las nuevas tendencias del uso indebido y el tráfico de sustancias no sometidas a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas,

Recordando además su resolución 55/1, de 16 de marzo de 2012, relativa a la promoción de la cooperación internacional para enfrentar los problemas planteados por las nuevas sustancias psicoactivas,

Recordando su resolución 56/4, de 15 de marzo de 2013, relativa al mejoramiento de la cooperación internacional en el reconocimiento y la notificación de nuevas sustancias psicoactivas,

Recordando también su resolución 57/9, de 21 de marzo de 2014, relativa al mejoramiento de la cooperación internacional en el reconocimiento y la notificación de nuevas sustancias psicoactivas y de sucesos relativos a esas sustancias,

Recordando además las funciones encomendadas a la Organización Mundial de la Salud en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972¹, y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971²,

Reconociendo que el Programa Mundial de Vigilancia de las Drogas Sintéticas: Análisis, Informes y Tendencias, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, sigue siendo eficaz para conocer mejor el problema de las drogas sintéticas con medidas como la vigilancia de la fabricación y el consumo, así como del comercio o el tráfico ilícitos, respectivamente, de nuevas sustancias psicoactivas y estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina, y observando los avances en la aplicación de ese enfoque,

Reconociendo también la importancia que reviste el sistema de alerta temprana sobre nuevas sustancias psicoactivas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y los buenos resultados que ha seguido teniendo el Proyecto Ion, de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, para mejorar la comprensión del problema de las nuevas sustancias psicoactivas,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

² *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan vigilando las tendencias que surjan en cuanto a la composición, producción y distribución, incluidas las ventas por Internet, de las nuevas sustancias psicoactivas y los estimulantes de tipo anfetamínico, incluidas las metanfetaminas, así como las características del consumo y las consecuencias nocivas de esas sustancias en su territorio;

2. *Alienta* a los Estados Miembros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de la Salud, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y demás organizaciones pertinentes a que sigan intercambiando información y conocimientos especializados relativos a las nuevas sustancias psicoactivas y los estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina, por los cauces bilaterales y multilaterales apropiados, en particular con respecto a las características del consumo, los datos de carácter forense y la reglamentación, así como los riesgos para la salud y la seguridad públicas, incluidos los indicios de toxicidad grave y dependencia asociadas a las nuevas sustancias psicoactivas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, basándose en la información sobre las características del consumo y los riesgos para la población, sigan adoptando medidas apropiadas para reducir la oferta y la demanda de nuevas sustancias psicoactivas y estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina, de conformidad con la legislación nacional;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que elaboren modelos de prevención y tratamiento que sean pertinentes a los problemas sanitarios y psicológicos asociados al consumo de nuevas sustancias psicoactivas y estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina, e intercambien dichos modelos por los cauces bilaterales y multilaterales apropiados;

5. *Alienta además* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para continuar y reforzar la vigilancia de las nuevas sustancias psicoactivas y los estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina, mediante el aumento de la capacidad forense y de investigación y análisis, e intercambien esa información, según proceda, con los demás Estados Miembros y organizaciones pertinentes;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en el contexto de un enfoque equilibrado del problema mundial de las drogas, sigan estudiando la posibilidad de aplicar una amplia variedad de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas para hacer frente al surgimiento de nuevas sustancias psicoactivas, lo que podría incluir medidas de fiscalización temporales, leyes sobre análogos de sustancias sometidas a fiscalización e intervenciones en los ámbitos de la salud pública, incluso en relación con los productos farmacéuticos, la protección del consumidor y las sustancias peligrosas;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que, basándose en el principio de una responsabilidad común y compartida, sigan cooperando, de conformidad con su legislación nacional, en actividades de índole judicial y de represión del delito dirigidas a afrontar la fabricación y distribución de las nuevas sustancias psicoactivas y los estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972¹, y el artículo 2 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971², siga colaborando con la Organización Mundial de la Salud a fin de continuar presentando periódicamente a la Comisión recomendaciones sobre la inclusión de sustancias en las Listas;

9. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a que, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, dé prioridad al examen de las nuevas sustancias psicoactivas más prevalentes, persistentes y nocivas, basado en la consulta de expertos en nuevas sustancias psicoactivas realizada conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud en Viena del 9 al 11 de diciembre de 2014;

10. *Invita también* a la Organización Mundial de la Salud a que presente de forma periódica y oportuna recomendaciones sobre la inclusión de nuevas sustancias psicoactivas en las Listas continuando su labor de examinar la posibilidad de evaluar sustancias con estructuras relacionadas entre sí y sustancias con un grado similar de riesgo de producir efectos nocivos y crear dependencia, mejore los instrumentos de recopilación de datos y contribuya a la elaboración de estrategias de evaluación rápida basadas en todas las fuentes de información disponibles, como los datos sobre sucesos muy graves, por ejemplo de fuentes forenses y de servicios de urgencias médicas, análisis de datos basados en la web sobre tendencias de las ventas y visitas sobre el terreno, incautaciones de sustancias de las que se sospeche que están sometidas a fiscalización y otra información proveniente de organizaciones encargadas de la represión del delito;

11. *Invita además* a la Organización Mundial de la Salud a que presente sus recomendaciones sobre la inclusión de sustancias en las Listas en la continuación del período anual de sesiones de la Comisión a fin de ayudar a los Estados Miembros a prepararse para las decisiones relativas a la clasificación que se adoptarán en el siguiente período ordinario de sesiones de la Comisión;

12. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que fomenten la reunión de información sobre las nuevas sustancias psicoactivas, en particular recurriendo a mecanismos ya existentes, como el Programa Mundial de Vigilancia de las Drogas Sintéticas: Análisis, Informes y Tendencias, el sistema de alerta temprana sobre nuevas sustancias psicoactivas y el Sistema de Comunicación de Incidentes del Proyecto Ion;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando proceda, siga intercambiando esa información con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, como la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional de Policía Criminal y la Organización Mundial de Aduanas;

14. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines descritos anteriormente, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.